



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2016 00072 00

**Demandante:** ROSA MARÍA SOLANO ARROYO

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

**Acción:** INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

**Asunto:** Apertura de Incidente de Desacato

### **AUTO**

Advierte el Despacho que en el presente proceso se profirió auto previo a la apertura del incidente de desacato, mediante el cual se requirió a la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, con el fin de informara de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 3 de mayo de 2016 proferida por este Despacho, conminandolo para que proceda a dar cumplimiento de inmediano a dicha providencia y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debio cumplir el fallo de tutela, igualmente se requirió a dicha entidad a fin de que sirva informar el nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela dentro de este expediente.

Así mismo, se requirió para que informe cuál es el conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para la notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato, ya sea por el correo electrónico de notificaciones judiciales, o físicamente en las oficinas de COLPENSIONES, para que la persona contra quien se inicia tenga conocimiento de los mismos.

Es del caso señalar, que pese al requerimiento efectuado por parte de esta Agencia Judicial, la entidad accionada aún no se ha pronunciado dentro del presente incidente de desacato.

Analizada la orden dada en el fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2016, corresponde al Despacho entrar a determinar en el presente caso a cual funcionario concierne el cumplimiento de las órdenes impartidas a Colpensiones.

Así pues, se tiene que según Acuerdo N° 063 de 2013 “Por el cual se modifica la estructura interna y se crean unas Gerencias Nacionales en la administradora Colombiana de Pensiones”<sup>1</sup>, en su Art. 6. N° 6.1, consagra:

*6.1. GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO. Son funciones de la Gerencia Nacional de Reconocimiento las siguientes:*

**1. Proferir los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.**

*2. Proponer y participar en la formulación de políticas y reglas de negocio para el proceso de Gestión de nómina.*

*3. Remitir al área responsable la información para que se surta el proceso de notificación de los actos administrativos.*

*4. Resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos que profiera.*

*5. Coordinar, realizar, hacer seguimiento y verificar el envío oportuno de las novedades para el ingreso a la nómina de pensionados,*

**6. Atender y dar respuesta oportunamente y de fondo, en los asuntos de su competencia, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales.**

*7. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las Vicepresidencias o por los organismos externos.*

*8. Desarrollar el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la Gerencia de Reconocimiento,*

*9. Proponer y participar en la formulación de políticas y reglas de negocio del proceso de reconocimiento.*

*10. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.*

*11. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de COLPENSIONES.*

*12. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.*

Por lo cual, atendiendo a la orden de tutela dispuesta en fallo de 03 de mayo de 2016, se considera que el encargado de dar cumplimiento al mismo, es el servidor público que funge como Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, que en este

---

<sup>1</sup> [https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/acuerdo\\_colpensiones\\_0063\\_2013.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/acuerdo_colpensiones_0063_2013.htm)

caso es el señor LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, y el cual puede ser notificada al correo electrónico lfucrosv@colpensiones.gov.co, atendiendo a la información suscrita en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP<sup>2</sup>.

En ese orden de ideas, se procederá a dar apertura al presente incidente de desacato en contra del Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ, en su condición de Gerente Nacional de Reconocimiento, área suscrita la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, quien es el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela dispuesta en fallo de 03 de mayo de 2016<sup>3</sup>

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo;

### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO**, por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 03 de mayo de 2016, contra el Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, haciéndose uso de los medios más expeditos, entre estos del correo electrónico lfucrosv@colpensiones.gov.co.

---

<sup>2</sup> <http://www.sigep.gov.co/hdv/-/directorio/M122044-8000-4/view>; como también en el organigrama dispuesto por COLPENSIONES visible en el siguiente link: [https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/116/HV/pdf\\_GReconocimiento.pdf](https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/116/HV/pdf_GReconocimiento.pdf)

<sup>3</sup> En dicha decisión se dispuso:

“SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, contestar la petición interpuesta, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, informando la fecha exacta en la que se hará el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a los menores EDUARDO ANDRÉS CARO SOLANO y VALENTINA ANDREA CARO DORIA, representados por su madre y abuela respectivamente, ROSA MARÍA SOLANO ARROYO, identificada con C.C N<sup>a</sup> 64.703.242 y LUCELLYS DELCY DORIA, fecha que no debe exceder el término máximo de quince (15) días posteriores a la contestación de la petición.  
TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, - COLPENSIONES- proceda a tramitar el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas al accionante por concepto de pago retroactivo desde el 29 de octubre de 2006 de acuerdo a lo expresado en la parte de esta providencia” (SIC)

**TERCERO:** Se le concede un término de tres (3) días, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que conteste la solicitud de incidente presentada por el accionante, pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

En caso de cumplimiento del fallo de tutela de 03 de mayo de 2016, envíese fotocopia auténtica de los soportes correspondientes.

**CUARTO:** Solicítese a la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, certifique los datos personales completos del señor Dr. **LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ**, en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de dicha entidad, indicando sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, cargo y ocupación actual, señalando, especialmente, si a la fecha continua ocupando el cargo de Gerente Nacional de Reconocimiento. El ente requerido deberá brindar respuesta en el término de la distancia, por el medio más expedito posible. Secretaría libre el oficio correspondiente de manera inmediata.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**

**JUEZ**